

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.522

LEY 3522

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3522

LEY 3522

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Poder Ejecutivo un crédito suplementario por la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n) con destino a reforzar los ítems del presupuesto vigente, que a continuación se detallan; y en la proporción siguiente:

Ítem 116, pesos 70.000; ítem 117, 10.000; ítem 119, 20.000.

ARTÍCULO 2°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se pagarán de Rentas Generales y se imputarán a la misma, declarándose urgente la erogación.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3522. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).